



03 JUN 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 174-2015-INPE/P.

Lima, 03 JUN 2015

VISTOS, la Resolución N° 20 de fecha 27 de enero de 2015, emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, y el Informe N° 61 -2015-INPE/08 de fecha 27 de mayo de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora del Instituto Nacional Penitenciario N° 023-98-INPE/CR-P de fecha 21 de enero de 1998, se resolvió imponer sanción administrativa disciplinaria de destitución a don **MOISES ERASMO FLORES PEÑA**, por no haber adoptado medidas correctivas para evitar el amotinamiento de internos ocurrido el 27 de noviembre de 1995, que causó cuantiosos daños materiales en la infraestructura del Establecimiento Penitenciario de Huaraz; así como, por haber permitido el abastecimiento de carne no apta para el consumo humano para la preparación de alimentos de los internos de dicho establecimiento penitenciario;

Que, a través de la Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora del Instituto Nacional Penitenciario N° 229-98-INPE-CR-P de fecha 27 de mayo de 1998, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por don **MOISES ERASMO FLORES PEÑA**, contra la Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora del Instituto Nacional Penitenciario N° 023-98-INPE/CR-P. Así también, con Resolución Ministerial N° 303-2000-JUS de fecha 03 de noviembre de 2000, se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora del Instituto Nacional Penitenciario N° 229-98-INPE/CR-P;

Que, contra la Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora del Instituto Nacional Penitenciario N° 023-98-INPE/CR-P de fecha 21 de enero de 1998, Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora del Instituto Nacional Penitenciario N° 229-98-INPE-CR-P de fecha 27 de mayo de 1998 y la Resolución Ministerial N° 303-2000-JUS de fecha 03 de noviembre de 2000, don **MOISES ERASMO FLORES PEÑA**, interpuso demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de que se declare la nulidad e ineficacia de las citadas resoluciones administrativas;

Que, el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima a través de la Resolución N° 18 de fecha 28 de agosto de 2013, resolvió declarar fundada en parte la demanda y nulas la resolución negativa ficta y la Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora del Instituto Nacional Penitenciario N° 023-98-INPE/CR-P de fecha 21 de enero de 1998, en lo referente a la imposición de la sanción administrativa disciplinaria de destitución, disponiendo a la entidad que proceda a reincorporar a don **MOISES ERASMO FLORES PEÑA**, en el puesto laboral antes de su destitución, percibiendo los derechos que le correspondan, con reconocimiento de sus años de servicios, únicamente para efectos pensionarios, e infundada en el extremo del pago de indemnización, sin costas ni costos;

Que, en ese estado del proceso mediante Resolución N° 01 de fecha 24 de octubre de 2013, el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió conceder medida cautelar a don **MOISES ERASMO FLORES PEÑA**, conforme a los términos expuestos en la sentencia contenida en la Resolución N° 18 de fecha 28 de agosto de 2013, y dispone al Instituto Nacional Penitenciario que proceda a reincorporar al demandante conforme a los términos de la sentencia invocada, hasta que el expediente principal cause ejecutoria, mandato que fue acatado mediante Resolución Presidencial N° 540-2013-INPE/P de fecha 28 de noviembre de 2013, reincorporando preventivamente al dicho servidor en el mismo puesto



03 JUN 2015
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



laboral antes de su destitución, percibiendo los derechos que le correspondan, con el reconocimiento de sus años de servicios únicamente para efectos pensionarios;



Que, la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de agosto de 2013, habiendo la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia de Vista emitida por Resolución N° 10 de fecha 15 de octubre de 2014, confirmado la sentencia apelada;



Que, según Resolución N° 20 de fecha 27 de enero de 2015, el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, requiere a esta entidad cumpla con reincorporar a don **MOISES ERASMO FLORES PEÑA**, en el puesto laboral que tenía anterior a su despido, reconociendo su tiempo de servicios para efectos pensionarios conforme lo dispone la Sentencia de Vista emitida mediante Resolución N° 10 de fecha 15 de octubre de 2014;



Que, mediante Informe N° 003-2015-INPE/PP recibido con fecha 30 de marzo de 2015, la Procuraduría Pública del Instituto Nacional Penitenciario opinó que debe darse cumplimiento al mandato judicial dispuesto por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;



Que, con Oficio N° 457-2015-INPE/09.01 recibido con fecha 06 de abril de 2015, la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe de Escalafón N° 00544-2015-INPE/09.01-ERyD/LE de fecha 18 de marzo de 2015, del servidor **MOISES ERASMO FLORES PEÑA**, advirtiéndose que a la fecha de emisión del mencionado informe el citado servidor no cuenta con medida administrativa que se oponga a la ejecución del mandato judicial;

Que, según a lo dispuesto en el artículo 4^o del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; en ese contexto, es necesario acatar el mandato judicial dispuesto en la Resolución N° 20 de fecha 27 de enero de 2015, Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 654, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y Resoluciones Supremas N° 149-2014-JUS y N° 083-2015-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACATAR, el mandato judicial contenido en la Resolución N° 20 de fecha 27 de enero de 2015, proveniente del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través del cual se requiere a esta entidad cumpla con reincorporar a don **MOISES ERASMO FLORES PEÑA**, en el puesto laboral que tenía anterior a su despido, reconociendo su tiempo de servicios para efectos pensionarios conforme lo dispone la Sentencia de Vista emitida mediante Resolución N° 10 de fecha 15 de octubre de 2014, la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS

Artículo 4°.- "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)"



03 JUN 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. FERNANDO MOISES NEGRON MUÑOZ
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 174-2015-INPEP

ARTICULO 2°.- REINCORPORAR EN FORMA DEFINITIVA
al servidor **MOISES ERASMO FLORES PEÑA**, en el puesto laboral antes de su destitución, percibiendo los derechos que le correspondan, con el reconocimiento de sus años de servicios, únicamente para efectos pensionarios de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- REMITIR, copia de la presente Resolución al Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, al interesado y las instancias pertinentes, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



JULIO CÉSAR MAGAN ZEVALLOS
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



